

Gobierno de Puerto Rico
Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud

JUNTA EXAMINADORA DE PSICÓLOGOS DE PUERTO RICO

REGLAMENTO GENERAL



OCTUBRE 2020

Tabla de Contenido

CAPÍTULO I - ASPECTOS GENERALES	4
Preámbulo	4
Artículo 1 – Título	4
Artículo 2 - Base Legal	4
Artículo 3 - Propósito y Alcance	4
Artículo 4 – Aplicabilidad	5
Artículo 5 - Materias no previstas	5
Artículo 6 - Prelación normativa	5
Artículo 7 – Definiciones	6
CAPÍTULO II - COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA	13
Artículo 8 - Composición, Deberes y Facultades de la Junta.....	13
Sección 8.1 - Deberes y facultades de la Junta	13
Artículo 9 - Oficiales de la Junta	14
Sección 9.1 - Elección y término.....	14
Sección 9.2 - Deberes y Facultades de la Presidencia.....	14
Sección 9.3 - Deberes y Facultades de la Vicepresidencia	15
Sección 9.4 - Deberes de los miembros	15
Sección 9.5 - Inhibición en asuntos de conflicto de interés	16
Artículo 10 - Reuniones de la Junta.....	18
Sección 10.1 – Convocatorias.....	18
Sección 10.2 – Quórum	18
Sección 10.3 – Resoluciones.....	18
Sección 10.4 – Actas.....	19
Artículo 11 – Comités	19
Artículo 12 - Asuntos Confidenciales:	19
CAPÍTULO III - REQUISITOS PARA LA LICENCIA Y DISPOSICIONES SOBRE LOS EXÁMENES DE REVÁLIDA	21
Artículo 13 – Manual de Procedimiento de Reválida y Licenciamiento.....	21
Artículo 14 - Requisitos para la Licencia de Psicólogo	21
Artículo 15- Documentos Requeridos para los Exámenes de Reválida	21
Sección 15.1 – Candidatos con antecedentes penales	23

Artículo 16 - Convocatoria para exámenes	23
Sección 16.1 - Plazo para solicitar	23
Artículo 17 - Requisitos Académicos	24
Artículo 18 - Examen de la Junta Examinadora para la Práctica Profesional de la Psicología (EJE - PPP)24	
Sección 18.1 – Contenido	25
Artículo 19 – Examen para la Práctica Profesional de la Psicología o Examination for Professional Practice in Psychology (EPPP)	26
Artículo 20 - Examen de Competencias en Asuntos Éticos, Legales y Profesionales (ECAELP)	26
Sección 20.1 - Puntuación de Pase.....	27
Artículo 21 - Administración de los Exámenes.....	27
Sección 21.1 - Forma de ofrecer los exámenes.....	27
Sección 21.2 – Administración y Supervisión de los exámenes	27
Sección 21.3 - Identificación del candidato.....	28
Sección 21.4 - Comportamiento durante los exámenes	28
Artículo 22 - Exámenes son propiedad de la Junta	28
Artículo 23 – Desarrollo y construcción de los exámenes de reválida.....	29
Sección 23.1 – Responsabilidades del Comité de Reválida.....	29
Sección 23.2 – Responsabilidad de la Junta	29
Artículo 24 - Notificación de resultados y verificación de puntajes.....	29
Sección 24.1 - Notificación de resultados	29
Sección 24.2 - Verificación de Puntajes.....	30
Sección 24.3- Procedimiento de verificación puntajes de exámenes administrados por la Junta	30
Artículo 25 - Reexamen	30
Sección 25.1 - Oportunidades para tomar examen	31
Artículo 26 - Destrucción de documentos.....	31
Artículo 27 - Fraude o uso no autorizado de materiales de examen	31
CAPÍTULO IV - LICENCIAMIENTO	33
Artículo 28 - Licencia de Psicólogo	33
Sección 28.1 - Licencia por Reciprocidad	33
Sección 28.2 - Licencia por Endoso	34
Artículo 29 - Denegación de Licencia	35
Artículo 30 - Registro y Recertificación Profesional.....	35
Artículo 31 - Inactivación de licencia.....	36

Artículo 32 - Expedición de duplicados de licencia	36
Artículo 33 - Certificación de Licencia (good standing).....	37
Artículo 34 - Pago de Derechos	37
Artículo 35 - Multa, Suspensión o Revocación de Licencia	37
CAPÍTULO V - MISCELÁNEAS	40
Artículo 36 – Procedimientos Investigativos y de Adjudicación	40
Artículo 37 - Disposiciones transitorias.....	40
Artículo 38 - Separabilidad.....	40
Artículo 39 – Revisión Periódica.....	40
Artículo 40- Interpretación de palabras y frases.....	41
Artículo 41 – Enmiendas	41
Artículo 42 - Derogación de Normas Anteriores	41
Artículo 43 – Vigencia.....	41
Artículo 44 – Aprobación.....	41

CAPÍTULO I - ASPECTOS GENERALES

Preámbulo

En conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, en este Reglamento se establecen las funciones, facultades, requisitos y procedimientos de la Junta para regir sus actividades en general y desempeñar los poderes determinados en la ley incluyendo todo lo relacionado a los requisitos para licenciamiento. Las disposiciones reglamentarias que se establecen a continuación son de estricta observación y cumplimiento por parte de los aspirantes a licencia y psicólogos que ejercen la profesión en Puerto Rico.

Artículo 1 – Título

Este cuerpo de normas se conocerá como el “Reglamento General de la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico”.

Artículo 2 - Base Legal

Este Reglamento se promulga bajo la autoridad conferida por la Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico”, la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Integral de Servicios de Salud de Puerto Rico y de conformidad con la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. Estas normas quedan subordinadas a la jurisprudencia fijada por los tribunales en Puerto Rico. Las determinaciones previas de la Junta sobre asuntos resueltos en sus méritos u otras referencias pertinentes serán adoptadas como fuentes persuasivas de derecho. La Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico ésta adscrita a la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud del Departamento de Salud.

Artículo 3 - Propósito y Alcance

Este Reglamento tiene el propósito de establecer normas y procedimientos uniformes que aseguren el cumplimiento de la Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, que reglamenta la práctica de la psicología y el funcionamiento de la Junta Examinadora de Psicólogos. Además, tiene el propósito de reglamentar la admisión al ejercicio de la profesión y establece controles de calidad profesional que garanticen a la ciudadanía servicios psicológicos de la más alta calidad en Puerto Rico.

Para fines de este documento, se utiliza el término “psicólogo” o “profesional de la psicología” para referirse tanto a las psicólogas como a los psicólogos.

Artículo 4 – Aplicabilidad

Las disposiciones de este Reglamento aplican a todos los procedimientos y decisiones de la Junta Examinadora en el desempeño de sus funciones. También aplican a todos los aspirantes a licencia de psicólogo para ejercer la profesión en Puerto Rico y a todos los profesionales de la psicología admitidos a ejercer la profesión en Puerto Rico.

Artículo 5 - Materias no previstas

Cualquier asunto no previsto en este reglamento será resuelto por la Junta, en conformidad con las leyes, reglamentos, órdenes ejecutivas pertinentes y en todo aquello que no esté previsto en las mismas, se regirá por las normas de una sana administración pública y los principios de equidad.

Artículo 6 - Prelación normativa

Las normas que regirán el ejercicio de la profesión de la psicología en Puerto Rico tendrán una estructura de prelación con el siguiente orden jerárquico:

1. Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico
2. Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, Ley de Reforma Integral de Servicios de Salud de Puerto Rico
3. Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico
4. Reglamento General de la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico
5. Código de Ética y Conducta Profesional, Normas para Servicios mediante Telepsicología y Normas de Procedimiento para Asuntos Disciplinarios del Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico
6. Reglamento de Educación Continua y Registro para la Recertificación de los Psicólogos
7. Reglas de Procedimiento de Vistas Administrativas de las Juntas Examinadoras adscritas a la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud del Departamento de Salud, Núm. 4810 de 1992, o el que le suceda
8. Resoluciones de la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico
9. Manual de Procedimiento de Reválida y Licenciamiento, creado en virtud de la Ley Núm. 107 de 10 de abril de 2003, según enmendada, Ley para la Administración de Exámenes de Reválida en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico

10. Guías y Manuales aprobados por la Junta Examinadora de Psicólogos para orientar la ejecución de determinadas funciones bajo las fuentes de autoridad precedentes

Artículo 7 – Definiciones

Los términos que se definen a continuación (y sus derivados) tendrán el significado que se indica, a menos que del contexto se desprenda claramente un significado distinto. Los vocablos, términos, frases y otras expresiones utilizadas en este Reglamento y en documentos de la Junta relacionados con el mismo, que no se definen expresamente en este artículo, tendrán el significado usual que les corresponde en la comunidad profesional.

1. Alcohólico - toda persona que acostumbra a ingerir bebidas alcohólicas en forma excesiva, reiteradamente, de forma tal que ponga en peligro la moral, salud, seguridad o bienestar público, afecte el ejercicio de la profesión o que está tan habituado al uso del alcohol que ha perdido el autocontrol con relación a dicho hábito.
2. Área de práctica – se refiere al campo de la psicología en el que ejerce un psicólogo para cual se requiere poseer conocimientos, destrezas y competencias adquiridas mediante una secuencia organizada de educación y adiestramiento amplio y general en los fundamentos científicos y profesionales de la psicología. Esta se nutre de actividades de desarrollo profesional, guías de práctica y normas para la prestación de servicios.
3. Aspirante, candidato o solicitante - aquella persona que solicita autorización para ejercer la profesión de la Psicología en Puerto Rico.
4. ASPPB – Association of State and Provincial Psychology Boards.
5. Cliente o paciente - se refiere a la persona, natural o jurídica, que recibe servicios psicológicos en el contexto de una relación profesional, los cuales pueden incluir niños, adolescentes, adultos, parejas, familias, grupos, organizaciones, comunidades, u otra población o entidad. En algunas circunstancias (p.ej., evaluaciones psicológicas ordenadas por un tribunal, solicitadas por un abogado, agencia o entidad administrativa) el cliente puede ser el individuo o entidad solicitando los servicios psicológicos y no necesariamente la persona que será evaluada o que recibirá los servicios.
6. Conflicto de interés – aquella situación en que el interés personal o económico está o puede razonablemente estar en pugna con el interés público. Aplica a los miembros de la Junta, así como a los miembros de los comités nombrados por ésta. Se entiende por apariencia de conflicto de interés aquella situación en que el miembro de la Junta o Comité crea la percepción de que la confianza del Pueblo ha sido quebrantada, según lo pueda interpretar un número significativo de observadores imparciales, por lo cual entienden que no se ha actuado de manera imparcial.

7. Delito que conlleva depravación moral - se refiere a cualquier conducta o acto inmoral, indecoroso y carente de profesionalismo de un psicólogo o aspirante por el cual ha sido convicto de un delito grave o menos grave que conlleve el menosprecio al orden jurídico vigente y la violación de las normas aceptadas de la práctica, mediante el abandono, explotación, daño, fraude o abuso y que tiende a traer reproche o descrédito a la profesión de la psicología.
8. Denuncia o queja – acusación radicada por escrito y bajo juramento, ante la Junta Examinadora por una persona natural o jurídica con respecto a una alegada violación a la Ley 96-1983, según enmendada, el Código de Ética y Conducta Profesional, normas aplicables a la prestación de servicios o los reglamentos y resoluciones promulgados por la Junta y que promueve el inicio a una investigación contra un psicólogo por conducta incompatible con su función, deber o responsabilidad profesional.
9. Denunciante o quejoso – Se refiere a cualquiera de las siguientes:
 - a. Persona que alega haber sido directamente perjudicado por el servicio prestado por un psicólogo o en el caso de un menor de edad o incapacitado mental, su tutor o representante legal.
 - b. Psicólogo que tiene conocimiento de una violación al Código de Ética y ha agotado sus recursos de intervención directa para remediar la situación o que estima que su intervención directa no habrá de remediar los daños o el peligro que dicha violación pueda representar.
 - c. Persona, institución, agencia u organización que intenta proteger a un individuo o al público en general, de comportamiento falto de ética por parte de un psicólogo.
 - d. La Junta Examinadora de Psicólogos, el Secretario de Salud de Puerto Rico y otros funcionarios públicos del sistema judicial de Puerto Rico que tengan conocimiento de alegadas violaciones éticas por parte de un psicólogo.
10. Días laborables - son los cinco (5) días de la semana de lunes a viernes, excepto cuando alguno de ellos sea feriado o haya sido declarado como tal por el Gobierno de Puerto Rico. En el cómputo de términos o límites de tiempo fijados, se excluirá el primer día y se contará el último.
11. Educación a distancia - metodología de estudio mediante la cual el estudiante y el profesor se encuentran en espacios físicos distintos. Los educandos utilizan sistemas de apoyo diferentes a los estudiantes presenciales y se encuentran en un entorno no institucional la mayor parte del tiempo al realizar sus actividades académicas. Utiliza metodología electrónica para la enseñanza, asesoramiento académico, asesoramiento en investigación, apoyo y servicios administrativos, evaluación y otras interacciones entre los estudiantes y la facultad. El proceso de enseñanza-aprendizaje puede ser sincrónico o asincrónico mediados por tecnologías de información y de comunicación. Es altamente planificado y requiere de técnicas especiales de diseño de cursos, de enseñanza y de comunicación entre estudiante-profesor y estudiante-estudiante.

12. Educación Continua - actividad educativa diseñada para que los psicólogos adquieran, mantengan o desarrollen los conocimientos y destrezas necesarias para el mejor desempeño de sus funciones dentro de los más altos niveles de competencia profesional y en cumplimiento con el Reglamento de Educación Continua y Registro para la Recertificación de los Psicólogos aprobado por la Junta.
13. Examen de Reválida - uno de los requisitos necesarios para obtener la licencia de psicólogo que mide el nivel de competencia cognoscitiva, aptitud y destrezas para ejercer dicha profesión en Puerto Rico. Este requisito se cumple con la aprobación del examen desarrollado por la Junta o la combinación del EPPP y el ECAELP.
14. Examen de la Junta Examinadora para la Práctica Profesional de la Psicología (EJE-PPP) – es el examen desarrollado por la Junta conforme a los resultados de un análisis de las funciones, deberes, conocimientos y responsabilidades del ejercicio profesional contemporáneo, es de naturaleza general y no está basado en las diversas áreas de práctica de la psicología. Este evalúa los conocimientos en áreas fundamentales de la psicología, así como la capacidad del candidato para integrar y aplicar dicho conocimiento al ejercicio eficiente, ético y responsable de la profesión de la psicología.
15. Examen de Competencias en Asuntos Éticos, Legales y Profesionales (ECAELP) - se refiere al examen que ofrece la Junta para evaluar los conocimientos y la capacidad de aplicación de las normas éticas, guías profesionales, la ley que reglamenta la profesión y otras leyes estatales y federales u opiniones legales relacionadas al ejercicio de la psicología en Puerto Rico. Este examen es complementario al EPPP.
16. Examen para la Práctica Profesional de la Psicología o *Examination for Professional Practice in Psychology* (EPPP) - es el examen de reválida desarrollado por la ASPPB. El EPPP es de naturaleza general y no está diseñado para proporcionar puntuaciones basadas en las diversas áreas de práctica de la psicología. Este evalúa los conocimientos en áreas sustantivas de la psicología, así como la capacidad y competencia del candidato para integrar y aplicar dicho conocimiento al ejercicio eficiente, ético y responsable la profesión de la psicología.
17. Fármaco dependiente o narcómano - toda persona que habitualmente use cualquier droga narcótica de forma tal que ponga en peligro la moral, salud, seguridad o bienestar público, afecte el ejercicio de la profesión o que está tan habituado al uso de las drogas narcóticas, que ha perdido el autocontrol con relación a su adicción.
18. Institución de Educación Superior - cualquier universidad, escuela profesional o institución educativa que ofrezca un programa graduado de adiestramiento en psicología conducente al grado de maestría y doctorado, licenciada por la Junta de Instituciones Postsecundarias (anteriormente el Consejo de Educación de Puerto Rico), o la agencia que le suceda, para operar en Puerto Rico y estar acreditada por una entidad acreditadora

reconocida por el Departamento de Educación de los Estados Unidos. En caso de instituciones fuera de la jurisdicción de Puerto Rico, ésta debe estar acreditada por una entidad acreditadora reconocida por el Departamento de Educación de los Estados Unidos o una entidad homóloga en caso de otros países.

19. Junta - se refiere a la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico creada al amparo de la Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada.
20. Ley 11 (o Ley 11-1976) - Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como Ley de Reforma Integral de Servicios de Salud de Puerto Rico.
21. Ley 96 (o Ley 96-1983) – Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico.
22. Ley 38 (o Ley 38-2017) - Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico (LPAU).
23. Licencia - documento expedido a todo solicitante después de cumplir con los requisitos exigidos por la Ley 96-1983 y este Reglamento, y en virtud del cual se le autoriza permanentemente a ejercer como psicólogo en Puerto Rico.
24. Miembro - se refiere a cada uno de los psicólogos que integran la Junta.
25. Negligencia Crasa o Impericia - error, acción u omisión de cualquier psicólogo que ponga en peligro o cause daño a la salud, seguridad o bienestar de personas como consecuencia de, o inherentes a, servicios profesionales ofrecidos o que debieron haber sido provistos por el psicólogo. Además, cuando en el ejercicio de su profesión demuestra deficiencia en conocimiento y destrezas, y se cuestiona su habilidad para ejercer la psicología eficientemente a la luz del criterio de la norma mínima exigible.
26. Normas Éticas - disposiciones que rigen la conducta profesional del psicólogo adoptadas por la Junta y contenidas en el Código de Ética y Conducta Profesional, Normas para Servicios mediante Telepsicología y Normas de Procedimiento para Asuntos Disciplinarios del Ejercicio de la Psicología en Puerto Rico.
27. Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud – (o ORCPS) Oficina responsable de implantar las disposiciones de la Ley 11-1976, las leyes que reglamentan las distintas profesiones de la salud y los reglamentos que adopten las juntas examinadoras en virtud de éstas.
28. Parte – cualquier persona natural o jurídica o grupo con capacidad para comparecer ante la Junta.

29. Práctica de la Psicología - sin perjuicio del significado atribuido en la Ley 96-1983, se refiere a anunciarse, sostener ante el público o realizar representaciones en cualquier modo dando a entender que se está autorizado a ejercer la psicología en Puerto Rico; todo servicio, remunerado o no, provisto a individuos (menores o adultos), parejas, familias, grupos, comunidades, organizaciones o entidades públicas o privadas, instituciones educativas y entidades comunitarias, mediante cualquier medio incluyendo el uso de tecnologías avanzadas en telecomunicaciones que puede incluir, pero sin limitarse a la observación, descripción, evaluación, interpretación y modificación del comportamiento humano mediante la utilización de principios científicos, métodos y procedimientos psicológicos para los propósitos de: (a) comprender, prevenir, evaluar, aliviar o eliminar problemas de comportamiento, emocionales, cognoscitivos o de salud, trastornos o problemas psicológicos y del comportamiento de diversa naturaleza y severidad; (b) evaluar y fortalecer el bienestar individual, familiar, grupal, organizacional y comunitaria incluyendo el desarrollo de habilidades y capacidades personales, interpersonales, educativas, laborales y sociales para conservar la salud física y psicológica; y (c) asistir en la toma de decisiones en el foro legal. Conforme a las reglas promulgadas por el Tribunal Supremo de PR, el uso del término Psicoterapeuta está restringido para psicólogos que por virtud de su adiestramiento y licencia profesional están capacitados y autorizados para diagnosticar o tratar una condición mental o emocional de un cliente o paciente incluyendo la drogadicción o el alcoholismo.

La práctica de la psicología puede incluir, pero no limitarse a:

- a. medición y evaluación psicológica de características tales como inteligencia, personalidad, habilidades cognoscitivas, físicas o emocionales, destrezas, intereses, aptitudes, motivación, aprovechamiento académico, funcionamiento neuropsicológico, evaluación de capacidad mental para el manejo de asuntos personales, toma de decisiones y para participar en procedimientos legales;
- b. psicoterapia y consejería en todas sus modalidades, por ejemplo, psicoterapia individual, terapia de pareja, terapia de familia, terapia de grupos, terapia sexual, hipnoterapia, técnicas de retroalimentación biológica (*biofeedback*), consejería para selección ocupacional y análisis del comportamiento;
- c. diagnóstico, tratamiento y manejo de trastornos psicológicos, emocionales y del comportamiento, abuso de sustancias y alcoholismo, así como los aspectos psicológicos de enfermedades o condiciones físicas, accidentes, lesiones e impedimentos físicos o emocionales;
- d. evaluación, consultoría e intervención terapéutica psicoeducativa, asesoramiento en el desarrollo humano y su relación con el aprendizaje, adaptación y conducta;
- e. diseño, implementación y evaluación de programas de aprendizaje y desarrollo humano;
- f. consultoría con profesionales de la medicina, profesionales de la salud u otras disciplinas y las personas que reciben servicios de salud, sus familias o tutores sobre las opciones disponibles de tratamiento o servicio;
- g. consultoría y asesoramiento a individuos, grupos y organizaciones sobre

- comportamiento humano en organizaciones, evaluación y desarrollo organizacional y seguridad y salud ocupacional;
- h. servicios profesionales para el beneficio de industrias u organizaciones que no conllevan servicios directos a individuos y que pueden incluir, pero no se limitan a: análisis de puestos, encuestas de actitudes, adiestramiento, diseño organizacional, asesoramiento a la gerencia sobre comportamiento en el contexto organizacional, dinámica grupal, evaluación y diagnóstico organizacional e intervenciones para problemas organizacionales;
 - i. medición y evaluación psicológica para reclutamiento, selección, ubicación y desempeño;
 - j. consultoría, asesoramiento e intervenciones comunitarias cuyos servicios pueden incluir grupos de apoyo, programas de prevención y promoción de salud, adiestramiento, manejo de conflictos, programas psicoeducativos y desarrollo comunitario, evaluación de necesidades o programas;
 - k. desarrollo, construcción, validación e interpretación de pruebas, instrumentos y exámenes de reválida;
 - l. consultoría, evaluación asesoramiento e intervención en los foros forenses y correccional;
 - m. telepsicología;
 - n. supervisión de cualquiera de los anteriormente señalados;
 - o. educación, investigación y administración en la práctica de la psicología.
30. Programa Graduado de Psicología - se refiere a un programa de estudios dirigido a educar y adiestrar profesionales de la psicología, que refleja la integración de la teoría, ciencia y práctica de la psicología conducente a un grado de maestría o doctorado, cuyos profesores son personas con grados doctorales en su mayoría en psicología, y ofrecido en una institución de educación superior según se define en este Reglamento.
31. Psicólogo o profesional de la psicología - persona que posea licencia otorgada por la Junta de acuerdo con las disposiciones de la Ley 96-1983 y este Reglamento.
32. Querrela – escrito presentado ante la Junta luego de una determinación en la cual se le imputa a un psicólogo conducta que pueda conllevar la imposición de una sanción disciplinaria por cualquiera de las causas dispuestas en este o cualquier reglamento de la Junta.
33. Querrellado -- psicólogo licenciado que es objeto de una querrela.
34. Registro y Recertificación – El cumplimiento con el procedimiento dispuesto para los profesionales de la salud en la Ley 11-1976
35. Servicios de salud en psicología – Son aquellos que se ofrecen para promover, conservar, restaurar y rehabilitar la salud mental y física. Estos servicios incluyen, pero no se limitan a: prevención, descripción o diagnóstico del comportamiento, evaluación

psicológica, intervención terapéutica con problemas psicológicos de diversos niveles de severidad y consultoría concerniente al funcionamiento intelectual, emocional, conductual, interpersonal, familiar, social y ocupacional de individuos.

CAPÍTULO II - COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA

Artículo 8 - Composición, Deberes y Facultades de la Junta

La Junta estará compuesta de cinco (5) miembros: dos (2) psicólogos con grado de maestría y tres (3) con grado doctoral, nombrados según las disposiciones de la Ley 96-1983 y tendrán los deberes y facultades que allí se disponen. Serán nombrados, sustituidos o destituidos según lo dispone la Ley 96-1983.

Sección 8.1 - Deberes y facultades de la Junta

- a. Hacer cumplir la Ley 96-1983, según enmendada y los reglamentos, guías, reglas y códigos aprobados bajo su amparo.
- b. Expedir, suspender, revocar o denegar las licencias para el ejercicio de la profesión de la psicología por las razones que se consignan en la Ley 96-1983.
- c. Adoptar un reglamento de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38-2017 y de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 11-1976, que contendrá las disposiciones necesarias para el cumplimiento de sus deberes y las reglas de procedimiento que juzgue conveniente para la tramitación de sus asuntos.
- d. Llevar un libro de actas de todos sus procedimientos en los cuales se anotarán sus resoluciones y actuaciones.
- e. Adoptar un sello oficial para la tramitación de todas las licencias y demás documentos expedidos por la Junta.
- f. Tomar juramentos, oír testimonios y recibir pruebas en relación con los asuntos de su competencia.
- g. Expedir citaciones requiriendo la comparecencia de testigos y la presentación de datos, documentos e informe que la Junta estime necesario. Si una citación expedida por la Junta no fuese debidamente cumplida, la Junta podrá comparecer ante cualquier sala del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico y pedir que el tribunal ordene el cumplimiento de la citación bajo pena de desacato.
- h. Realizar investigaciones relacionadas con el cumplimiento de esta ley.
- i. Adoptar norma de ética para el ejercicio de la psicología.
- j. Preparar y administrar exámenes a fin de medir la capacidad y competencia profesional de los y las aspirantes a licencia.
- k. Formar parte de la *Association of State and Provincial Psychology Boards (ASPPB)*.
- l. Aceptar y utilizar el examen de reválida desarrollado por la *Association of State and Provincial Psychology Boards (ASPPB)* u otro de alcance nacional y de complejidad similar, para cumplir con los requisitos para obtener la licencia.
- m. Preparar y administrar un examen para evaluar las competencias en asuntos éticos, legales y profesionales.
- n. Presentar al Gobernador de Puerto Rico por conducto del Secretario de Salud un informe anual de sus trabajos dando cuenta del número de licencias expedidas, suspendidas, canceladas o renovadas.

- o. Realizar cualquiera otra gestión adicional a las consignadas, que sea necesaria para cumplir con las disposiciones de esta ley.

Artículo 9 - Oficiales de la Junta

Sección 9.1 - Elección y término

Los miembros de la Junta elegirán un(a) Presidente y un(a) Vicepresidente por el término de dos (2) años. En casos de vacantes por muerte, renuncia o separación del cargo, la Junta elegirá de entre sus miembros los que hayan de sustituirlos en las vacantes en la primera reunión después de ocurridos los sucesos específicos. Las personas podrán ser electas por un segundo término consecutivo.

Sección 9.2 - Deberes y Facultades de la Presidencia

- a. Presidir y establecer el orden de la agenda en las reuniones de la Junta.
- b. Nombrar los Comités y sus miembros.
- c. Coordinar las actividades de la Junta.
- d. Supervisar el funcionamiento de la Junta.
- e. Ser el enlace entre la Junta, el Secretario de Salud y el Gobernador.
- f. Ser el portavoz de la Junta y representarla oficialmente en todos sus actos.
- g. Firmar todo documento oficial emanado de la Junta, salvo aquellos que estén expresamente delegados a algún otro funcionario u oficial.
- h. Coordinar y supervisar todo lo relacionado a la construcción, administración, calificación, traducción y revisión de los exámenes requeridos para la licencia preparados por la Junta.
- i. Firmar las licencias de los psicólogos.
- j. Ejercer como enlace con la ASPPB y coordinar todo lo relacionado al EPPP.
- k. Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos por los cuales se rige la Junta y todos los acuerdos de ésta.
- l. Redactar y presentar un informe anual al Gobernador por conducto del Secretario de Salud de las actividades de la Junta.
- m. Mantener a la Junta informada de gestiones realizadas como representante o portavoz de ésta.
- n. En casos imprevistos podrá realizar las gestiones necesarias a tono con el Reglamento vigente. En estas situaciones dará cuenta de las gestiones realizadas en la próxima reunión de la Junta y someterá a la consideración de ésta aquellos asuntos que necesiten de su aprobación.
- o. Velar porque las actas y el registro de las reuniones donde se discuten asuntos confidenciales, según definidos en el Artículo 12 de este Reglamento, sean privilegiadas y confidenciales, excepto para la Junta o sus designados para el cumplimiento de esta Ley, excepto las decisiones de licenciamiento y órdenes de disciplina con sus determinaciones de hechos y conclusiones de derecho.
- p. Recomendar al Director(a) de ORCPS la contratación de servicios profesionales para el mejor funcionamiento de la Junta.

Sección 9.3 - Deberes y Facultades de la Vicepresidencia

- a. Realizar todas aquellas funciones que le sean encomendadas o delegadas por el Presidente, la Junta en pleno o en virtud de Ley o Reglamento.
- b. En caso de ausencia temporal del Presidente, el Vicepresidente ocupará dicha posición y desempeñará las labores y funciones inherentes al cargo.
- c. En caso de renuncia, muerte, expiración del término de nombramiento o destitución del Presidente, el Vicepresidente ocupará dicha posición hasta la próxima reunión de la Junta, en la cual se procederá a elegir un nuevo Presidente.
- d. Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos por los cuales se rige la Junta y todos los acuerdos de ésta.

Sección 9.4 - Deberes de los miembros

- a. Actuar conforme al principio de que las decisiones y las deliberaciones de la Junta tienen un carácter público excepto cuando el hacerlo viole los derechos fundamentales de terceros, Junta o cuando una ley limite explícitamente la divulgación de información.
- b. Guardar estricta confidencialidad en cuanto al contenido de información, material que pueda menoscabar los deberes de la Junta y viole los derechos a terceros, aun luego de culminado su nombramiento.
- c. Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos por los cuales se rige la Junta y todos los acuerdos de ésta.
- d. Proteger los derechos de libre expresión de todos los miembros de la Junta en cuanto a la expresión y divulgación pública de opiniones propias sobre asuntos relacionados a la profesión bajo consideración de la Junta y que no tienen un carácter confidencial. Cada miembro en el descargo de su responsabilidad al expresar su opinión establecerá que las mismas no representan el parecer o las políticas de la Junta, que no están avaladas por la misma y que además exime a la Junta de cualquier daño que sus expresiones puedan ocasionar.
- e. Asistir a todas las reuniones debidamente convocadas. Tres ausencias injustificadas podrán ser referidas al Gobernador para destitución por negligencia o incumplimiento del deber
- f. Realizar aquellas funciones delegadas por la Presidencia o por la Junta en pleno.
- g. Participar debidamente en las reuniones y deliberaciones de la Junta.
- h. Representar a la Junta durante la administración, calificación y revisión de los exámenes, según sea requerido a menos que exista conflicto de interés.
- i. Inspeccionar, investigar y aprobar las credenciales de los aspirantes a la licencia de psicólogo que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 96-1983 y este Reglamento.
- j. Revisar las solicitudes de proveedor y las propuestas para educación continua.
- k. Guardar estricta confidencialidad y secreto en cuanto al contenido de las reuniones, materiales y demás deliberaciones y comunicaciones de la Junta, en aquellas situaciones donde el hacerlo violente los derechos fundamentales de terceros, menoscabe los deberes

de la Junta o cuando una ley limite explícitamente la divulgación de información, aun luego de culminado su nombramiento.

- i. Participar en la construcción de los exámenes de reválida y materiales desarrollados por la Junta y mantener absoluta confidencialidad del contenido de los exámenes de reválida. Se prohíbe la participación de miembros o exmiembros de Junta a estar involucrado directa o indirectamente en la preparación de material de estudio, repaso o cursos de exámenes de reválida. Tampoco discutirá fuera de la Junta de forma alguna el contenido o información relacionada al examen, esto incluye los cursos universitarios que ofrezca. Notificará a la Junta cualquier comisión de violación ética o de Ley, por parte de algún otro miembro de la Junta, miembro de comité, aspirante a licencia o psicólogo.
- m. Actuar siempre en beneficio del interés público y de la profesión, y no en consideración a su propio beneficio o el de terceros. Notificará a la Junta cualquier asunto donde hubiere conflicto de interés o apariencia de conflicto de interés y excluirse de cualquier discusión, deliberación o determinación de la Junta que esté relacionada con dicho conflicto o potencial conflicto.
- n. Cualquier violación a los deberes aquí dispuestos, será referida al Gobernador para el inicio del proceso de destitución conforme a lo dispuesto en la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, Ley 38 - 2017.

Sección 9.5 - Inhibición en asuntos de conflicto de interés

Cuando un miembro de la Junta identifique un potencial conflicto de interés deberá informarlo e inmediatamente solicitar que se le excluya de cualquier discusión, deliberación o determinación de la Junta que esté relacionada con dicho conflicto o potencial conflicto. Específicamente los miembros de la Junta o miembros de comité nombrado por ésta deberán inhibirse de realizar las funciones que establece este Reglamento, respecto a cualquier asunto en el cual:

- a. Estén interesados en un resultado, o tengan prejuicio o parcialidad personal hacia cualquiera de las partes o sus abogados.
- b. Posean parentesco por consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado de cualquiera de las partes o sus abogados.
- c. Posean una relación de amistad de tal naturaleza con cualquiera de las partes o sus abogados que pueda frustrar los fines de la justicia.
- d. Por cualquier otra causa que pueda razonablemente arrojar dudas sobre su imparcialidad para desempeñarse, o que tienda a minar la confianza pública en la integridad y honestidad de las instituciones gubernamentales. Algunas de las causas incluyen, pero no se limitan a las siguientes:
 - i. Participar en el trámite de solicitud de examen de un aspirante, por ejemplo, dando fe de buena conducta moral.
 - ii. Participar en el trámite de solicitud o en los procesos de verificación de examen de un aspirante que sea egresado de su institución, pariente o que tenga lazos de amistad.

9.5.1 - Mecanismos de inhibición

- a. El uso del mecanismo de inhibición voluntaria pretende evitar que todo miembro de la Junta o de Comité intervenga en asuntos en los que éste o un miembro de su unidad familiar (cónyuge, hijos dependientes y todo aquel que comparte su residencia o cuando tiene control sobre sus finanzas), tenga un conflicto de interés o la apariencia de este. Igualmente, que tenga vínculos profesionales, comerciales, de amistad o de negocio o interés económico con cualquiera de las partes o personas que pueda afectarse por la controversia o resultado de esta. Además, tiene como propósito evitar que un miembro de la Junta o de Comité tome una acción que tenga el resultado de afectar adversamente la confianza del público en la integridad y honestidad de las instituciones gubernamentales. Las normas administrativas para el manejo formal del mecanismo de inhibición son las siguientes: En todo caso que se presente una situación que requiera que un miembro de la Junta o de Comité se inhiba de tomar parte de un asunto que sugiere un conflicto de interés real o aparente, el miembro deberá presentar el caso a la misma Junta quien determinará si debe inhibirse o a la Oficina de Ética Gubernamental de modo que pueda proponer alguna recomendación adicional en cuanto al caso. Se dispone que los miembros de la Junta vendrán obligados a notificar cualquier asunto donde hubiere conflicto de interés o apariencia de conflicto de interés y se inhibirán de participar en las etapas de consideración y toma de decisiones relacionadas con dicho asunto. Si el funcionario con el conflicto de interés oculta o calla el mismo, esto será motivo para solicitar la separación inmediata de su cargo. El asunto será referido al Gobernador para el inicio del proceso de destitución conforme a lo dispuesto en la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, Ley 38 - 2017.
- b. En cada reunión de la Junta o de sus Comités donde se discuta algún asunto relacionado con un posible conflicto, se hará constar expresamente en la minuta, que el miembro que provoca dicha situación está renunciando a su facultad para participar en dicho asunto y deberá abandonar el lugar de la reunión y no participar ni tomar decisiones relacionadas al asunto. Deberá indicarse en qué consiste la situación que presenta la necesidad de la inhibición.
- c. Si la reunión es para trabajar exclusivamente con el asunto que provoca la posible existencia de conflicto, el miembro que provoca la situación deberá abandonar el lugar de reunión y no participar de la discusión ni tomar decisiones relacionadas al asunto. Este hecho deberá constar en la minuta de dicha reunión, así como la determinación de la Junta o de Comité sobre el asunto. Deberá relevarse al miembro de la Junta o de Comité de la obligación de firmar la hoja de asistencia para los efectos de quórum. En su lugar deberá hacerse una anotación con expresión de la situación especial que se presenta.
- d. Si la reunión es para trabajar diversos asuntos de los cuales alguno de ellos es el que representa conflicto, el miembro de la Junta o de Comité que provoca la situación puede participar de la discusión y evaluación de los asuntos excepto de aquél que representa conflicto. Deberá consignarse en la minuta que el miembro está renunciando a su facultad para intervenir en dicho asunto, con explicación y con expresión de que ha abandonado el lugar de reunión mientras la Junta o el Comité trabaja en el asunto que

suscita el conflicto.

- e. Toda persona con interés legítimo en un asunto ante la consideración de la Junta podrá solicitar la inhibición de alguno de sus miembros mediante solicitud escrita y bajo juramento que contenga la siguiente información:

1. Fecha
2. Nombre completo, dirección física, postal y correo electrónico
3. Número de licencia profesional, si aplica
4. Explicación y evidencia de la causa que a su entender justifica la inhibición solicitada.

La solicitud de inhibición se someterá al momento en que la persona tenga conocimiento que hay un asunto particular ante la Junta que le afecte. La Junta evaluará la solicitud y comunicará su respuesta por escrito.

Artículo 10 - Reuniones de la Junta

La Junta celebrará anualmente no menos de diez (10) reuniones ordinarias, pudiendo celebrar reuniones extraordinarias cuando así lo considere necesario la Presidencia o cuando tres (3) o más miembros lo soliciten. La Junta podrá establecer calendario anual de reuniones que podrá enmendar según sea necesario.

Sección 10.1 – Convocatorias

Al comienzo de cada año, la Junta establecerá un calendario de reuniones. Además de las reuniones establecidas en el calendario, la Presidencia puede citar a reunión, con por lo menos cinco (5) días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse la misma, excepto por consentimiento unánime de los miembros de la Junta, pero en ningún caso, la convocatoria podrá hacerse con menos de veinticuatro (24) horas de antelación a la reunión. La convocatoria podrá estar acompañada por la agenda de la reunión. En caso de urgencia, la Junta podrá celebrar mediante referéndum por correo electrónico una consulta a sus miembros para atender cualquier asunto que amerite una decisión temporera y de carácter sumario para la protección y el bienestar de la seguridad y salud pública.

Sección 10.2 – Quórum

Tres (3) miembros de la Junta constituirán quórum y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes; disponiéndose, que al momento de la votación se constatará el quórum. En caso en que se esté considerando la denegación, suspensión o revocación de una licencia a un psicólogo o candidato a licencia, se requerirá el voto unánime de la Junta en pleno.

Sección 10.3 – Resoluciones

Toda decisión que establezca la Junta será expresada mediante una resolución que indique, en sus por cuanto, las razones para la decisión. De estimarlo pertinente, la Junta podrá celebrar vista o audiencia para recibir comentarios relativos a la propuesta de resolución, previo a su

adopción. Toda resolución de la Junta será divulgada utilizando los medios electrónicos disponibles.

Sección 10.4 – Actas

Se llevará récord de todo lo discutido durante las sesiones de la Junta mediante Actas. Se mantendrán en las actas todo lo discutido durante las reuniones de la Junta. Estas constituyen la relación de todos los asuntos discutidos, acuerdos y resoluciones tomadas en cada reunión. El primer asunto para tratar en cada reunión será la lectura de las actas de la reunión anterior cuya copia estará disponible para los miembros de la Junta con anticipación a la reunión ordinaria. Las mismas no se darán por leídas a menos que medie un acuerdo unánime. Las Actas se aprobarán por mayoría de los miembros presentes. A partir de la aprobación de este Reglamento las Actas recogerán los acuerdos de las reuniones y las mismas serán públicas. La Junta tomará en consideración los asuntos confidenciales de acuerdo con el Artículo 12 de este Reglamento. Una vez aprobadas serán firmadas por todos los miembros presentes en la reunión.

Artículo 11 – Comités

La Junta podrá nombrar aquellos comités temporeros que considere conveniente para el mejor desempeño de sus funciones. La Junta dispondrá sus objetivos, requisitos, responsabilidades y tiempo de duración. Dichos comités podrán estar integrados por miembros de la Junta solamente, o podrán incluirse en los mismos terceras personas cuando sea necesario. Los comités deberán someter por escrito sus informes y recomendaciones a la Junta sobre los asuntos que les fueren encomendados. La Junta después de estudiarlos podrá o no adoptarlos. Todos los miembros de comité tienen que tener licencia de psicólogo vigente, además, firmarán acuerdo de confidencialidad. La participación en comités no confiere derecho al pago de dietas y millaje.

Artículo 12 - Asuntos Confidenciales:

Se consideran confidenciales los siguientes:

1. Las solicitudes y formularios de licencia, renovación y cualquier evidencia presentada con éstos.
2. Toda investigación y expediente de la investigación.
3. Cualquier informe sobre la idoneidad de cualquier persona para recibir o mantener una licencia.
4. Cualquier comunicación de la Junta o sus Comités, personal, ayudantes, abogados, empleados, oficiales examinadores, consultores, expertos, investigadores y paneles cuando se realizan en procedimientos no públicos.

5. La identidad del individuo o entidad que inicie una queja en la Junta.
6. Todo lo relacionado al contenido de los exámenes de reválida.
7. Todo procedimiento, investigación, reunión, deliberación, información, escrito, informe o documento así dispuesto en los reglamentos de la Junta.

CAPÍTULO III - REQUISITOS PARA LA LICENCIA Y DISPOSICIONES SOBRE LOS EXÁMENES DE REVÁLIDA

Artículo 13 – Manual de Procedimiento de Reválida y Licenciamiento

La Junta publicará anualmente un Manual con el propósito de informar sobre los requisitos y procedimientos para solicitar la licencia de psicólogo incluyendo descripciones de los exámenes de reválida. Además, detalla el proceso de admisión para tomar los exámenes, normas de conducta durante su ofrecimiento, el proceso de licenciamiento y los requisitos de ley para ejercer la profesión. Este Manual cumple con las disposiciones de la Ley Núm. 107 de 10 de abril de 2003, según enmendada, conocida como Ley para la Administración de Exámenes de Reválida en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 14 - Requisitos para la Licencia de Psicólogo

1. Ser ciudadano o residente de los Estados Unidos de América. Si el solicitante es extranjero residente deberá someter documento o certificación de la autoridad competente del Gobierno de los Estados Unidos de América, acreditativa de que se le otorgó el estatus de residente de los Estados Unidos.
2. Ser residente bona fide del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
3. Ser persona de buena reputación y conocida probidad moral.
4. Poseer grado de maestría o doctorado de un programa de psicología de una institución de educación superior y la práctica e internado correspondiente, en cumplimiento con el Artículo 17 de este Capítulo. Todo candidato egresado de un programa de psicología clínica debe poseer grado doctoral.
5. Someter los documentos requeridos por la Junta y pagar los derechos correspondientes.
6. Tomar y aprobar el EJE-PPP o la combinación del EPPP y el ECAELP.
7. Personas que poseen licencia de psicólogo en otra jurisdicción de los EE. UU. o su equivalente otro país e interesen licencia por reciprocidad o por endoso, deben referirse al Capítulo IV de este Reglamento.

Artículo 15- Documentos Requeridos para los Exámenes de Reválida

Para ser admitido a examen de reválida todo candidato deberá someter los siguientes documentos para evaluación de la Junta:

1. Formulario de solicitud de licencia debidamente cumplimentado, el cual incluirá historial académico, historial de empleo, otras licencias profesionales, y cualquier otra información

requerida por la Junta.

2. Transcripción oficial del expediente académico de la institución de educación superior donde realizó sus estudios de maestría o doctorado. Aspirantes que hayan obtenido su grado académico en una institución de educación superior extranjera someterá, además, la evaluación u homologación del grado emitida por una agencia evaluadora de credenciales académicas. Ambos documentos deben ser enviados directamente a la Junta por la institución académica y la agencia evaluadora.
3. Certificación de grado emitida por la oficina de registrador de la institución de educación superior donde realizó estudios. El grado tiene que estar conferido antes de la fecha de cierre de convocatoria a examen.
4. Candidatos con grado doctoral de programas que capacitan para el ofrecimiento de servicios de salud en psicología (p.ej., diagnóstico, evaluación, consejería y psicoterapia) o cuyo programa de adiestramiento haya requerido completar un año de internado para la obtención del grado deberán presentar copia de la certificación de internado.
5. Giro postal o cheque certificado a nombre de “Secretario de Hacienda” por la cantidad que estipule la Ley o normas aplicables al momento del examen. El candidato pagará además los costos de la administración del examen que establezca la Junta o el proveedor externo. Los derechos pagados no son reembolsables en ninguna circunstancia.
6. Certificado de Antecedentes Penales expedido por la Policía de Puerto Rico con no más de treinta (30) días de expedido con antelación a la fecha que solicita el examen. Si el certificado es tramitado por internet debe validar el mismo y traer impreso dicha validación a la Junta al momento de radicar la solicitud. Si ha residido fuera de Puerto Rico o es extranjero presentar Original del Certificado de Antecedentes Penales actualizado, expedido por la autoridad competente del estado, país o países donde haya residido en los últimos cinco (5) años.
7. Copia de Certificado de Nacimiento (original y copia) expedido a partir de 1ro de julio de 2010. Candidatos nacidos fuera de Puerto Rico o Estados Unidos, presentar además documento acreditativo de ciudadanía o residencia en los Estados Unidos. Los candidatos deberán satisfacer todos los requisitos del Servicio de Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos.
8. Certificado de Salud emitido por el Departamento de Salud de Puerto Rico.
9. Certificación de la Ley Núm. 300 de 2 de septiembre de 1999, según enmendada, “Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores de Servicios de Cuidado a Niños y Envejecientes de Puerto Rico”
10. Dos (2) fotografías tamaño 2 x 2 tomada dentro de los 60 días previos a someter la solicitud.

11. Completar la Declaración de Seguridad y Confidencialidad del Examen.
12. Los candidatos que tienen alguna necesidad especial pueden solicitar acomodo razonable para tomar los exámenes. Para que esta solicitud sea considerada debe estar especificado en la Solicitud de Examen y completar la Solicitud para Acomodo Razonable con las evidencias de su condición. No se permite solicitar acomodo el día del examen.

Sección 15.1 – Candidatos con antecedentes penales

Conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 41 de 5 de agosto de 1991, según enmendada, la Junta no podrá rechazar de plano las solicitudes de un aspirante que tenga antecedentes penales. En estos casos la Junta, en el ejercicio de sus facultades conferidas por ley, tendrá el deber de estudiar en forma individual la solicitud de tal aspirante y determinar su elegibilidad, tomando en consideración:

- a. los requisitos de ley,
- b. la naturaleza del delito, si conlleva depravación moral o alguna cuestión de seguridad pública y
- c. si el aspirante disfruta del beneficio de sentencia probatoria o libertad bajo palabra.
- d. Además de los anteriores, también podrá considerar la edad en la que fue cometida la falta o delito; las circunstancias o contexto en que ocurrió; la cantidad de tiempo que ha transcurrido desde que ocurrió el delito; historial de trabajo subsiguiente; referencias personales y cualquier otra evidencia que sea útil para evaluar el potencial de amenaza a la salud y seguridad pública.

Artículo 16 - Convocatoria para exámenes

La Junta recibirá solicitudes para ser admitido a cualquiera de los exámenes de reválida al menos dos (2) veces al año. Para esto, la Junta publicará una convocatoria anunciando cada examen en dos periódicos de circulación general y por los medios electrónicos aprobados por la Junta, con al menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de los exámenes.

En la Convocatoria se establecerá la fecha, lugar y horario de los exámenes, fecha en que se podrá recoger la solicitud de examen, costo, la fecha límite para la radicación de dicha solicitud y demás documentos requeridos, y la puntuación mínima requerida para aprobar cada examen.

Sección 16.1 - Plazo para solicitar

Todos los documentos indicados en el Artículo 15 se deberán recibir en la Junta o ser tramitados electrónicamente antes de la fecha límite establecida en la convocatoria. En los casos en que la solicitud haya sido enviada por correo regular, se tomará la fecha del matasellos como la fecha de radicación de esta.

Artículo 17 - Requisitos Académicos

Haber completado un grado de maestría o doctorado de un programa de psicología de una institución de educación superior y práctica supervisada o internado, requerido por la institución donde estudió para la obtención del grado. Todo candidato egresado de un programa de psicología clínica debe poseer grado doctoral.

1. El programa debe estar claramente identificado como un programa de psicología. Dicho programa debe especificar en publicaciones y catálogos institucionales (impresos o electrónicos) su objetivo de educar y capacitar al egresado para el ejercicio de la profesión.
2. El programa incluye cursos y experiencias didáctico-prácticas sobre aspectos teóricos y aplicados dirigidos al desarrollo de competencias en el área de práctica en la que adiestra psicólogos.
3. El programa incluye un mínimo de 375 horas de práctica supervisada. Esta práctica puede consistir en servicio directo con individuos, familias, grupos, comunidades u organizaciones, práctica docente y experiencias de investigación.
4. Los candidatos con grado doctoral egresados de programas de psicología clínica, consejería psicológica, psicología escolar u otros similares que capaciten para la prestación de servicios de evaluación, diagnóstico e intervenciones psicoterapéuticas deben incluir un internado predoctoral supervisado de al menos 1,500 horas.
5. La Junta considerará candidatos provenientes de programas a distancia o en línea donde al menos el 50% de los cursos sean mediante interacción directa sincrónica (presencial o virtual) y que además cumplan con las prácticas supervisadas e internado establecidas en este Reglamento.

Sección 17.1 – Cumplimiento con los requisitos

Todo aspirante que carezca de alguno de los requisitos académicos anteriormente mencionados deberá obtener la educación, adiestramiento y experiencia supervisada formal correspondiente y presentar documento acreditativo de la misma a la Junta.

Artículo 18 - Examen de la Junta Examinadora para la Práctica Profesional de la Psicología (EJE - PPP)

El EJE-PPP es el examen desarrollado por la Junta, es de naturaleza general y no está basado en las diversas áreas de práctica de la psicología. Este evalúa los conocimientos en áreas fundamentales de la psicología, así como la capacidad del candidato para integrar y aplicar dicho conocimiento al ejercicio eficiente, ético y responsable de la profesión de la psicología.

El EJE-PPP consiste de preguntas de selección de la mejor respuesta (*multiple choice*). La duración

del examen será determinada por la Junta tomando en consideración la cantidad de preguntas de este. Esta información será publicada en el Manual de Procedimiento de Reválida y Licenciamiento.

Sección 18.1 – Contenido

El EJE-PPP responde al análisis de práctica de la psicología realizado en Puerto Rico. De acuerdo con el Análisis de Práctica de los Psicólogos Licenciados en Puerto Rico: Conocimientos, Roles y Responsabilidades (Maldonado y Cirino, 2010), el contenido del examen será el siguiente, sin embargo, puede variar dependiendo del próximo análisis de práctica que se realice.

Área de Contenido	Peso Porcentual
1. Bases biológicas de la conducta - conocimiento de: (a) las bases biológicas y neurales de la conducta y la cognición, (b) psicofarmacología, y (c) metodologías que respaldan este cuerpo de conocimiento.	12
2. Bases cognitivas-afectivas de la conducta - conocimiento de: (a) cognición y sus bases neurales, (b) teorías y bases empíricas del aprendizaje, la memoria, la motivación, el afecto, la emoción y la función ejecutiva, y (c) factores que influyen en el desempeño cognitivo y la experiencia emocional, así como su interacción.	13
3. Bases sociales y multiculturales de la conducta - conocimiento de: (a) los procesos y dinámicas interpersonales, intrapersonales, entre grupos e intragrupo, en organizaciones y sistemas, (b) teorías de la personalidad y (c) temas relacionados con la diversidad.	12
4. Crecimiento y desarrollo a lo largo del ciclo de vida - conocimiento de: (a) el desarrollo a lo largo del ciclo de vida, (b) patrones atípicos del desarrollo y (c) los factores protectores y de riesgo que influyen en la trayectoria de desarrollo del individuo.	12
5. Evaluación y diagnóstico - conocimiento de: (a) psicometría, (b) modelos e instrumentos de evaluación, (c) métodos de evaluación del estado inicial y del cambio para individuos, parejas, familias, grupos y organizaciones/sistemas, y (d) sistemas de clasificación diagnóstica y sus limitaciones.	14
6. Tratamiento, intervención, prevención y supervisión - conocimiento de: (a) intervenciones individuales, de pareja, familiares, grupales o comunitarias para problemas/trastornos específicos en poblaciones diversas, (b) teorías de la prevención e intervención, (c) las mejores prácticas y guías profesionales, (d) modelos de consultoría y	14

Área de Contenido	Peso Porcentual
supervisión, y (e) evidencia que apoya la eficacia y efectividad de las intervenciones.	
7. Métodos de investigación y estadística - conocimiento de: (a) diseños y metodologías de investigación, (b) selección y validación de instrumentos, (c) modelos, supuestos y procedimientos, análisis cualitativos y cuantitativos, y (d) métodos de divulgación.	8
8. Asuntos éticos, legales y profesionales - conocimiento de: (a) códigos de ética, (b) estándares profesionales para la práctica, (c) mandatos y restricciones legales, (d) guías para la toma de decisiones éticas, y (e) capacitación y supervisión profesional.	15

Sección 18.2 - Puntuación de Pase

La puntuación mínima para aprobar el examen será el 70% de contestaciones correctas. La Junta podrá tomar en consideración el error estándar de la medida o cualquier otro método reconocido para la determinación de puntuación de aprobación de examen.

Artículo 19 – Examen para la Práctica Profesional de la Psicología o *Examination for Professional Practice in Psychology (EPPP)*

El EPPP es el examen de reválida desarrollado por la ASPPB. Este examen es de naturaleza general y no está diseñado para proporcionar puntuaciones basadas en las diversas áreas de práctica de la psicología. Este evalúa los conocimientos en áreas sustantivas de la psicología, así como la capacidad y competencia del candidato para integrar y aplicar dicho conocimiento al ejercicio eficiente, ético y responsable la profesión de la psicología.

Sección 19.1 – Información y Contenido del EPPP

La información respecto al contenido, administración y otros detalles respecto al EPPP está incluida en el Manual de Información a Candidatos a Examen publicado por la ASPPB disponible en su página electrónica.

Sección 19.2 - Puntuación de Pase

La puntuación de pase en el EPPP será la recomendada por la ASPPB y publicada en su manual al candidato.

Artículo 20 - Examen de Competencias en Asuntos Éticos, Legales y Profesionales (ECAELP)

Examen que ofrece la Junta para evaluar conocimientos y capacidad de aplicación de las normas éticas, guías profesionales, la ley que reglamenta la profesión y otras leyes estatales y federales, u

opiniones legales relacionadas al ejercicio de la psicología en Puerto Rico. Este examen es complementario al EPPP y se ofrece posterior a la aprobación del mismo.

El examen consiste de preguntas de selección de la mejor respuesta (*multiple choice*). La duración del examen será determinada por la Junta tomando en consideración la cantidad de preguntas de este. En consideración a la naturaleza cambiante de los asuntos que se evalúan en este examen, la información específica respecto al contenido, duración y cantidad de preguntas se publicará en el Manual de Procedimiento de Reválida y Licenciamiento.

Sección 20.1 - Puntuación de Pase

La puntuación mínima para aprobar el examen será el 70% de contestaciones correctas.

Artículo 21 - Administración de los Exámenes

La Junta podrá contratar o aprobar la contratación de servicios para la preparación, administración, valoración, informe de resultados y evaluación de los exámenes en consulta con el Departamento de Salud y de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.

Sección 21.1 - Forma de ofrecer los exámenes

- a. El EJE-PPP y el ECAELP serán administrados en formato electrónico, salvo en circunstancias extraordinarias bajo las cuales otro método sea apropiado según determine la Junta. El EPPP se ofrecerá en formato electrónico de conformidad con las políticas establecido por la ASPPB y su contratista de examen.
- b. El EJE-PPP y el ECAELP estarán disponibles en el idioma español o inglés, de forma tal que cada candidato pueda escoger el idioma en que tomará los mismos. El EPPP está disponible solo en inglés.
- c. Se proveerá acomodo razonable según sea solicitado por el candidato y de conformidad con el *American with Disabilities Act* conocida como la Ley ADA.

Sección 21.2 – Administración y Supervisión de los exámenes

- a. La administración y supervisión de los exámenes estarán a cargo de la Presidencia y Vicepresidencia de la Junta, cuando ésta sea la que ofrezca los mismos, o por los miembros designados para esto.
- b. Cuando los exámenes sean ofrecidos en formato impreso, la ORCPS proveerá los recursos humanos y fiscales para su administración, en cumplimiento con las normas y directrices aprobadas por la Junta.
- c. Cuando los exámenes sean ofrecidos por un proveedor externo, la compañía establecerá los mecanismos de seguridad para la administración y supervisión de los exámenes según dispuesto en este Reglamento.
- d. En el caso de que los exámenes sean administrados en formato impreso, los candidatos contestarán el examen en la hoja de contestaciones que se les proveerá para tales

propósitos al momento del examen.

- e. No se permitirá la entrada a personas que no hayan sido autorizadas previamente por la Junta, siendo un deber del Secretario de Salud, de cualquier miembro de la Junta o sus representantes autorizados hacer cumplir este requisito.

Sección 21.3 - Identificación del candidato

Al presentarse en el salón de examen o centros de evaluación de los proveedores externos, los candidatos deberán mostrar la carta de admisión enviada por la Junta y dos identificaciones foto. Ambas identificaciones deben tener fecha vigente. Además, deberá presentar cualquier otro dato que el proveedor externo o la Junta tenga a bien exigir. La Junta proveerá a los candidatos un número de identificación que será incluido en la hoja de contestaciones.

Sección 21.4 - Comportamiento durante los exámenes

Todo candidato se comportará correctamente durante los exámenes y seguirá las instrucciones de la Junta y los proveedores externos en todo momento. Todo acto que implique deshonestidad durante el o los exámenes conllevará la cancelación del mismo(s). Estos actos pueden incluir, pero no se limitan a: copiarse el examen de otro compañero, tener libros, papeles o material que no hayan sido entregado durante el procedimiento de examen, solicitar, proveer o recibir ayuda para contestar el examen.

No se permitirá el uso de artefactos o relojes electrónicos o teléfonos móviles durante el examen. Ante la violación de estas disposiciones, la Junta se reserva el derecho de anular el examen y no corregirlo y negarle al candidato la oportunidad de volver a tomarlo, entre otras posibles acciones además de la iniciación de un proceso disciplinario en su contra.

Las normas de conducta de los candidatos serán incluidas en Manual de Procedimiento de Reválida y Licenciamiento.

Artículo 22 - Exámenes son propiedad de la Junta

El EJE-PPP y el ECAELP son diseñados por la Junta, son de su propiedad y están protegidos por ley. El EPPP es propiedad de la ASPPB. La posesión por parte del candidato de copia o partes de cualquiera de los exámenes será causa suficiente para invalidar el examen del candidato o de todos los candidatos. Esta acción puede ser seguida de otras sanciones administrativas o judiciales contra las personas involucradas. De igual forma, el divulgar reactivos de la reválida es considerado una seria violación ética que, de constatarse mediante el debido procedimiento de ley, podría conllevar revocación de licencia o que se impida que la persona tome la reválida en futuras ocasiones. Se considera una seria violación a la ética profesional que Psicólogos divulguen preguntas del examen de reválida en cualquier contexto. Se aplicarán sanciones que incluirían revocación de licencia en casos en que dicha violación sea confirmada utilizando el debido proceso investigativo.

Artículo 23 – Desarrollo y construcción de los exámenes de reválida

Para el propósito de desarrollar el EJE-PPP y el ECAELP la Junta seguirá el siguiente proceso:

1. Adoptar y promulgar Guías de Redacción de Preguntas para Examen de Reválida.
2. Publicar anualmente convocatoria solicitando preguntas para los exámenes.
3. Nombrar un Comité de Reválida. El Comité estará compuesta por un grupo de 5 a 7 psicólogos con licencia vigente y coordinado por la Presidencia de la Junta o quien esta designe. Los miembros del comité deben tener conocimiento de construcción de pruebas además de conocimiento de las áreas de contenido del examen.
4. Solo se aceptarán preguntas sugeridas por psicólogos con licencia vigente.

Sección 23.1 – Responsabilidades del Comité de Reválida

El Comité tendrá a su cargo las siguientes tareas y responsabilidades, entre otras que les sean delegadas por la Junta:

- a. Revisar para aceptar, denegar o corregir las preguntas que sean sometidas para el examen de reválida, conforme con las Guías de Redacción de Preguntas para Examen de Reválida.
- b. Redactar preguntas para el examen siguiendo Formulario para Presentación de Preguntas.
- c. Someter a la Junta una o dos versiones de examen con todas las preguntas que sean aptas para inclusión. Cada versión incluirá la plantilla con las respuestas correctas (*scoring key*).
- d. Asesorar a la Junta en todos los asuntos de desarrollo y construcción del examen incluyendo el método para establecer puntuación de pase, análisis estadísticos y capacidades psicométricas del examen.

Sección 23.2 – Responsabilidad de la Junta

- a. Nombrar los miembros del Comité y mantener el mismo activo.
- b. Publicar convocatoria en los medios que sean accesibles, solicitando preguntas para el banco de preguntas del examen.
- c. Examinar las recomendaciones presentadas por el Comité.
- d. Reunirse con los representantes de la compañía contratada, si ese fuese el caso.
- e. Aprobación final de las preguntas para el examen.
- f. Análisis de los resultados estadísticos provistos por la compañía contratada.

Artículo 24 - Notificación de resultados y verificación de puntajes

Sección 24.1 - Notificación de resultados

La Junta notificará a los candidatos los resultados de los exámenes, por correo regular, dentro de un período de cuarenta y cinco (45) días laborables posterior a la fecha de examen.

La Junta notificará a cada institución académica los resultados agregados de sus egresados.

También publicará resultados agregados por universidad.

Sección 24.2 - Verificación de Puntajes

Candidatos interesados en verificación de sus puntajes en el EPPP deben solicitarlo directamente a la ASPPB siguiendo las instrucciones establecidas en el manual de Información de la ASPPB para los Candidatos al EPPP y realizar el pago correspondiente. De igual modo, los candidatos interesados en la verificación de sus puntajes en el EJE-PPP o ECAELP, solicitarán tal revisión a la Junta o al proveedor designado por esta, según sea el caso, y realizarán el pago correspondiente.

Sección 24.3- Procedimiento de verificación puntajes de exámenes administrados por la Junta

- a. Candidatos con puntuación entre 67 y 69 por ciento tienen veinte (20) días calendario, a partir de la fecha de notificación de sus calificaciones, para solicitar por escrito la verificación de su puntuación. Esta consiste en verificar que el examen ha sido calificado correctamente.
- b. La verificación tiene un costo de \$15.00 en giro postal o cheque certificado a nombre "Secretario de Hacienda".
- c. La verificación se realizará únicamente por los miembros de la Junta o sus representantes autorizados. Solo podrá comparecer el candidato. No se permitirá efectuar la revisión por familiares, parientes o amigos.
- d. La sesión consistirá en cotejar las contestaciones del aspirante con la clave oficial para obtener la puntuación cruda. Se cotejará la puntuación correspondiente a la puntuación cruda obtenida. Las preguntas NO serán mostradas al candidato.
- e. No se permitirá sacar documento alguno del salón donde se lleve a cabo la revisión.
- f. Dentro de un término de treinta (30) días calendario, la Junta notificará por escrito al candidato el resultado de la revisión, de ser necesario.
- g. Una vez verificado el examen la decisión de la Junta será final.

Artículo 25 - Reexamen

1. Todo aspirante que haya reprobado el examen o que no se haya presentado a tomar el mismo, deberá someter la solicitud para retomar el examen y pagar los derechos correspondientes. No se devolverá ni se transferirán pagos realizados para otras reválidas.
2. Candidatos que obtuvieron una puntuación menor a la requerida para aprobación en el **EPPP**, deberán solicitar reexamen a la Junta y pagar el costo correspondiente. La solicitud de reexamen no está sujeta a convocatoria. La Junta tramitará la solicitud y enviará al candidato una nueva autorización para tomar el examen. El candidato deberá seguir el procedimiento establecido para solicitar y tomar el examen, incluyendo los pagos correspondientes a los proveedores.

3. Aquellos candidatos que obtuvieron menos de 70% en el **ECAELP**, deberán solicitar reexamen a la Junta y pagar el costo correspondiente. La Junta tramitará la solicitud y enviará al candidato una nueva autorización para tomar el examen. El candidato deberá seguir el procedimiento establecido para solicitar y tomar el examen.
4. Aquellos candidatos que obtuvieron menos de 70% en el **EJE-PPP** podrán solicitar el mismo en la próxima convocatoria que publique la Junta y pagar el costo correspondiente.
5. Después de tres (3) años de la primera solicitud, el candidato tendrá que completar nuevamente la Solicitud de Examen y Licencia para ejercer la Profesión de Psicología.
6. A los fines de expedir la licencia de psicólogo, los exámenes caducarán transcurridos tres (3) años desde su aprobación. En el caso de que un aspirante no reclame o registre su licencia de psicólogo en un periodo de tres (3) años a partir de la fecha de tomado el examen, este deberá tomar y aprobar nuevamente todos los exámenes requeridos por ley.

Sección 25.1 - Oportunidades para tomar examen

Los aspirantes a tomar los exámenes de reválida tendrán oportunidades ilimitadas para tomar y aprobar los mismos. Sin embargo, todo aspirante que haya fracasado en cinco (5) ocasiones en alguno de los exámenes, tendrá que presentar evidencia de haber tomado un curso de repaso para el examen correspondiente, para ser readmitido a tomar el examen. Un candidato que fracase en la sexta (6) ocasión tendrá que presentar evidencia de haber tomado un curso formal en una institución universitaria en el área o áreas que le requiera la Junta.

De fracasar en una séptima (7) ocasión, no podrá tomar la reválida hasta que someta evidencia de haber completado un mínimo de doce (12) créditos graduados dirigidos a las áreas del examen que presentó mayores deficiencias. De no aprobar la reválida, en la octava (8) ocasión, el candidato vendrá obligado a cumplir con este plan remediador desde su inicio tomando nuevamente un repaso.

Artículo 26 - Destrucción de documentos

Los documentos relacionados al examen de reválida, hoja de contestaciones y folletos de examen, si aplican, podrán destruirse luego de transcurridos ciento veinte (120) días calendario, posterior al término establecido para solicitar revisión. Únicamente se conservará una copia de la clave y una copia de examen de reválida. Los documentos de candidatos en proceso de revisión se conservarán hasta tanto éstos agoten todos los recursos apelativos disponibles.

Artículo 27 - Fraude o uso no autorizado de materiales de examen

Se considerará fraude:

1. Tomar el examen sin haber sido cualificado o aprobado por la Junta.

2. Permitir que otra persona tome el examen haciéndose pasar por el candidato.
3. Adquirir, usar, transportar, facilitar, proveer o vender material relacionado con los exámenes de reválida de esta Junta, lo cual incluye, pero no se limita a: borrador o copia parcial o total de las preguntas o de la clave del examen.

La Junta podrá suspender, cancelar o invalidar el examen a cualquier aspirante que incurra en violación a estas disposiciones y se reservará el derecho a que el candidato pueda revalidar en un futuro.

CAPÍTULO IV - LICENCIAMIENTO

Artículo 28 - Licencia de Psicólogo

La Junta expedirá una licencia permanente de psicólogo a aquellos candidatos que cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley 96-1983 y este Reglamento. La Junta puede expedir licencia considerando tres condiciones: examen, reciprocidad o endoso.

Todo psicólogo ofrecerá servicios, enseñará y supervisará solamente en aquellas áreas para las cuales posee competencias basadas en educación, adiestramiento y experiencia, y ejercerá la profesión conforme a las provisiones de esta Ley y las normas éticas y legales que reglamentan esta práctica en Puerto Rico.

Sección 28.1 - Licencia por Reciprocidad

La Junta podrá establecer acuerdos de reciprocidad con aquellas jurisdicciones de los Estados Unidos o con cualquier país extranjero que reglamente el ejercicio de la profesión de la psicología y que exija requisitos similares a los establecidos en la Ley 96-1983 y en este Reglamento, para la obtención de licencia de psicólogo. Dicho acuerdo tiene que establecer trato igual a los licenciados de las respectivas jurisdicciones o países.

Los términos de la Licencia por Reciprocidad se registrarán por lo dispuesto en la Ley 96-1983, el presente Reglamento y el acuerdo de reciprocidad correspondiente. La vigencia de la Licencia conferida por Reciprocidad será permanente y quedará sujeta, además, al cumplimiento del proceso de recertificación.

La Junta no otorgará Licencia por Reciprocidad a un candidato que esté bajo investigación en otra jurisdicción por la imputación de un acto que pudiera constituir una violación de la Ley 96-1983 hasta tanto haya concluido la investigación y la Junta determine que puede otorgar la misma; o esté pendiente a ser procesado legalmente por un tribunal de justicia; o que haya sido convicto de un delito grave o cualquier otro delito menos grave que envuelva depravación moral.

En caso de que la solicitud sea denegada, el importe recibido por derechos o costas no será devuelto.

28.1.1- Para obtener licencia de psicólogo por reciprocidad el candidato deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Los requisitos establecidos en los Artículos 14, 15 y 17 de este Reglamento.
- b. Certificación de la Licencia de Psicólogo expedida por la autoridad competente de cualquier jurisdicción de los Estados Unidos o país extranjero, con la cual la Junta tenga acuerdo de reciprocidad.
- c. Certificación de que dicha licencia está vigente y libre de acciones disciplinarias.
- d. Copia de la puntuación obtenida en el EPPP, esta debe ser enviada directamente del

proveedor externo. La puntuación mínima aceptada por la Junta será la recomendada por la ASPPB.

- e. Solicitantes de países extranjeros donde no se requiere el EPPP, deberán presentar documento acreditativo que demuestre que aprobó el examen de su país con la puntuación establecida en el acuerdo de reciprocidad entre Puerto Rico y el país de procedencia del candidato.
- f. Aprobar el Examen de Competencias en Asuntos Éticos, Legales y Profesionales administrado por la Junta.

Sección 28.2 - Licencia por Endoso

La Junta podrá otorgar licencia mediante endoso. La vigencia de la Licencia por Endoso será permanente y quedará sujeta, además, al cumplimiento del proceso de recertificación.

La Junta no otorgará Licencia por Endoso a un candidato que esté bajo investigación en otra jurisdicción por la imputación de un acto que pudiera constituir una violación de la Ley 96-1983 hasta tanto haya concluido la investigación y la Junta determine que puede otorgar la misma.

28.2.1 - Para obtener licencia de psicólogo por endoso el candidato deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Los requisitos establecidos en los Artículos 14, 15 y 17 de este Reglamento.
- b. Poseer una licencia válida y sin acciones disciplinarias, en otra jurisdicción de los Estados Unidos u otro país, para la práctica de la psicología.
- c. Demostrar que los requisitos satisfechos para obtener la licencia fueron sustancialmente equivalentes o más estrictos que los establecidos en la Ley 96-1983 y este Reglamento. Para esto presentará copia de leyes, reglamentos o cualquier otro documento oficial de la jurisdicción o país de donde obtuvo la licencia.
- d. Presentar copia de la puntuación obtenida en el EPPP, esta debe ser enviada directamente del proveedor externo.
- e. Solicitantes de países extranjeros donde no se requiere el EPPP, deberán presentar documento acreditativo que demuestre que el examen o evaluación realizada en el país donde obtuvo la licencia es de igual o mayor complejidad del requerido en Puerto Rico. Someterá además evidencia de la aprobación de tal evaluación.
- f. Aprobar el ECAELP.
- g. Esta solicitud se puede presentar a la Junta sin que medie una convocatoria para examen.

28.2.2 – Licencia por Endoso para Conyugues de Militares y de Empleados Federales

La Junta podrá otorgar Licencia por Endoso a los cónyuges de militares en servicio activo y de empleados federales, que por motivo de su pareja haber sido transferida a Puerto Rico como parte de sus funciones durante un periodo temporero, se vea inhabilitado para ejercer la profesión de la psicología en el estado que originalmente le proveyó su licencia

profesional en conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 271 de 25 de septiembre de 2012, conocida como Ley para la Creación de un Sistema Expedito de Reconocimiento por Endoso de Licencias Profesionales de Cónyuges de Militares y Empleados Federales.

Esta solicitud se puede presentar a la Junta sin que medie una convocatoria para examen. La solicitud debe cumplir con los requisitos establecidos en la sección 28.2.1.

Artículo 29 - Denegación de Licencia

1. La Junta podrá denegar una licencia a cualquier persona que no reúna los requisitos establecidos por la Ley 96-1983 y este Reglamento.
2. La Junta podrá denegar una licencia, luego de notificar a la parte interesada y darle oportunidad de ser oída mediante la celebración de una vista, cuando dicha parte:
 - a. Haya incurrido en fraude o uso no autorizado de materiales de examen según dispuesto en el Artículo 27 de este Reglamento.
 - b. Haya ejercido ilegalmente la profesión de psicólogo de Puerto Rico.
 - c. Haya sido convicto de delito grave o menos grave que impliquen depravación moral.
 - d. Haya tratado de obtener una licencia de psicólogo mediante fraude o engaño.
 - e. Haya sido declarado incapacitado mentalmente por un tribunal competente.
 - f. Sea fármaco dependiente a sustancias controladas, medicamentos o alcohol, disponiendo que la licencia podrá otorgarse tan pronto esta persona pruebe estar capacitada, si reúne los demás requisitos establecidos por la Ley 96-1983 y este Reglamento.

Artículo 30 - Registro y Recertificación Profesional

Todo psicólogo a quien se le otorgue licencia para ejercer en Puerto Rico tendrá la obligación de registrar la misma en la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud. Todo profesional deberá recertificarse cada tres (3) años, según dispone la Ley 11-1976, la Ley 96-1983 y el Reglamento de Educación Continua y Registro para la Recertificación de los Psicólogos, vigente.

El incumplimiento de estos requisitos hará nula la licencia, impedirá al profesional ejercer y lo expondrá a las penalidades dispuestas en las leyes y los reglamentos correspondientes. Para el registro de la licencia todo profesional deberá:

1. Pagar los derechos para el registro de la licencia que serán determinados por el Departamento de Salud.
2. Presentar una Certificación negativa de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) de que no adeuda pensión alimenticia o que de adeudarla está acogido a un plan de pago.

Artículo 31 - Inactivación de licencia

Todo profesional que no interese o por alguna razón no pueda continuar ejerciendo la profesión, deberá inactivar la licencia. Licencias inactivas no son válidas para ejercer la profesión.

1. Para inactivar una licencia el psicólogo tiene que someter a la Junta una solicitud de Inactivación y pagar los derechos correspondientes.
2. La declaración de inactividad de la licencia por la Junta automáticamente revoca el privilegio del profesional a ejercer como tal en Puerto Rico, desde el momento en que ello sea declarado y mientras no fuese reactivada la licencia.
3. Si la licencia está vigente, la inactivación será efectiva a la fecha de vencimiento de su registro.
4. Todo profesional con licencia inactiva que interese reactivar su licencia para volver a practicar la profesión en PR, debe solicitarlo a la Junta y presentar evidencia de haber tomado cursos de educación continua correspondientes al trienio de recertificación en que se reactiva la licencia y pagar los derechos correspondientes, siguiendo los procedimientos vigentes.

Artículo 32 - Expedición de duplicados de licencia

La Junta podrá expedir duplicados de una licencia cuando el profesional lo solicite por causa de que su licencia se hubiera extraviado, destruido o deteriorado en forma tal de hacerla ilegible. En la nueva licencia se hará constar que es un duplicado. El solicitante deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Comparecer personalmente a la oficina de la Junta.
2. Presentar solicitud del duplicado juramentada ante notario público acompañada por la licencia original o documento deteriorado si está disponible. La Junta retendrá la licencia original o documento deteriorado.
3. En caso de pérdida de la licencia, presentar solicitud del duplicado exponiendo lo sucedido y juramentada ante notario público.
4. Someter giro bancario, postal o cheque certificado a nombre de "Secretario de Hacienda" por la cantidad establecida por ley.

Artículo 33 - Certificación de Licencia (*good standing*)

La Junta expedirá una Certificación de Licencia (*good standing*) cuando así lo solicite un tenedor de licencia o un tercero, luego de verificar que el tenedor de la licencia figura en el Registro de Profesionales de la Junta y se encuentra en cumplimiento de todos los requisitos que su licencia requiere. De lo contrario, la Junta expedirá una Certificación Negativa. Para obtener la Certificación el solicitante deberá:

1. Someter una Solicitud de Verificación de Licencia (*good standing*) y pagar los derechos establecidos por la ORCPS.
2. Someter giro bancario, postal o cheque certificado a nombre de "Secretario de Hacienda" por la cantidad establecida por ley o la ORCPS.

La Certificación que emita la Junta expresará la fecha en que emite la Certificación, el nombre del tenedor de la licencia, número, fecha de expedición y término de vigencia, así como cualquier otra información, condición especial o limitación a la misma.

Artículo 34 - Pago de Derechos

Los derechos a pagar por los diversos conceptos serán estipulados en el Manual de Procedimientos de Reválida y Licenciamiento conforme a lo estipulado por las leyes correspondientes. En caso de que los exámenes requeridos para la licencia sean administrados por un proveedor externo, éste establecerá, en acuerdo con la Junta, el costo del mismo incluyendo acceso a centro de examen y verificación de puntuación. El importe de los derechos que deberán pagarse por concepto de solicitudes de examen, licencia, recertificación, penalidades o multas administrativas no serán reembolsados en ninguna circunstancia.

Artículo 35 - Multa, Suspensión o Revocación de Licencia

La Junta podrá sancionar a un psicólogo, condicionar, suspender o revocar una licencia conforme a las disposiciones de la Ley 96-1983, previa notificación de los cargos y la celebración de vista administrativa donde se le garantice al psicólogo afectado el debido procedimiento de ley, por las siguientes razones:

1. Haya incurrido en violación a las disposiciones de la Ley 96-1983, el Código de Ética y Conducta Profesional, normas para la prestación de servicios, reglamentos o resoluciones adoptadas por esta Junta.
2. Haya sido convicto de delito grave o delito menos grave que implique depravación moral por un tribunal competente en o fuera de Puerto Rico.
3. Haya obtenido o tratado de obtener una licencia para ejercer la profesión de psicología

mediante fraude o engaño.

4. Haya incurrido en negligencia crasa en el desempeño de sus deberes profesionales, en perjuicio de tercero.
5. Haya sido declarado incapacitado mentalmente por un tribunal competente en o fuera de Puerto Rico.
6. Sea fármaco dependiente a sustancias controladas, medicamentos o alcohol, que alteren competencia mental y su buen juicio; disponiendo que la licencia pueda restituirse tan pronto esta persona pruebe estar capacitada, si reúne los demás requisitos establecidos por la Ley 96-1983 y la reglamentación adoptada por la Junta.
7. Haber sido convicto de practicar ilegalmente cualquier profesión reglamentada por ley en Puerto Rico por un tribunal competente en o fuera de Puerto Rico.
8. Negociar u ofrecer la venta de una licencia para la práctica de cualquier profesión reglamentada por ley en Puerto Rico.
9. Hacer cualquier testimonio falso en beneficio de un aspirante a examen de reválida de psicología o en cualquier investigación de quejas o querellas presentadas ante la Junta, someter información falsa, omitir información esencial sin exponer las razones justificadas para esto en cualquier solicitud, petición o informe ante la Junta.
10. Alterar o falsificar o someter información falsa o incorrecta en cualquier documento o material con la intención maliciosa de engañar a los miembros de la Junta, a terceros o de cualquier junta examinadora en el desempeño de sus funciones como tales.
11. Haber sido convicto de fraude, engaño o falsa representación en la obtención de una licencia para practicar cualquier profesión reglamentada por ley en Puerto Rico o en cualquier estado de los Estados Unidos de América o sus territorios o en cualquier otra jurisdicción en la cual se haya cumplido con el debido proceso de ley.
12. Haber sido sancionado por cualquier junta examinadora en cualquier estado de los Estados Unidos de América, o sus territorios o cualquier otra jurisdicción en la cual se haya cumplido con el debido proceso de ley, por actuaciones que sean sustancialmente similares a las que podrían ser sancionadas disciplinariamente por la Junta.
13. La no recertificación de licencia por tres (3) trienios consecutivos, sin justa causa.
14. El no registrar o no recertificar la licencia profesional conforme a la Ley 11-1976 y reglamento.
15. Negarse a cumplir con cualquier requerimiento de la Junta incluyendo examen mental,

físico o de dependencia química.

16. Causar por acción u omisión que el personal bajo su dirección y supervisión incurra en actos ilegales o que realice actos o prácticas no permitidas en la Ley 96-1983, o de cualesquiera otras que reglamenten las profesiones y servicios de salud.
17. Emplear o delegar a personas no autorizadas, o ayudar e instigar a personas no autorizadas para que realicen trabajos que, de acuerdo con la Ley 96-1983, solamente pueden ser legalmente ejecutados por personas autorizadas para ejercer la psicología en Puerto Rico.
18. Por cualquiera otra conducta no profesional o impropia según establecida en el Código de Ética y Conducta Profesional, Normas para Servicios mediante Telepsicología y Normas de Procedimientos para Asuntos Disciplinarios del Ejercicio de la Profesión de la Psicología en PR.

CAPÍTULO V - MISCELÁNEAS

Artículo 36 – Procedimientos Investigativos y de Adjudicación

Todo procedimiento investigativo o de adjudicación que surja ante la Junta o se genere por la misma en virtud de las disposiciones de este Reglamento, las sanciones impuestas por infracciones a las mismas y la revisión judicial de las decisiones finales que esta emita se regirán por lo establecido en la Ley 38-2017 y las disposiciones reglamentarias contenidas en el Código de Ética y Conducta Profesional, Normas para servicios mediante Telepsicología y Procedimiento para Asuntos Disciplinarios del Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico.

Artículo 37 - Disposiciones transitorias

Las Resoluciones adoptadas por la Junta que no sean inconsistentes con las disposiciones de este Reglamento continuarán en vigor hasta tanto sean enmendadas, modificadas o derogadas. Todo procedimiento, acción o reclamación que esté en su etapa inicial bajo investigación en la Junta o el Comité de Ética al momento de entrar en vigor este Reglamento, continuará su trámite bajo las disposiciones de éste. Los casos en etapas avanzadas o listos para la decisión final de la Junta, previo a la vigencia de este Reglamento, continuarán su trámite bajo las reglas de procedimiento que regían a la fecha de iniciación del proceso.

Artículo 38 - Separabilidad

Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí. De cualquier cláusula, párrafo, capítulo, artículo o sección, o parte de estos, fuese declarado ilegal o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción competente, dicho fallo no afectará las otras disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 39 – Revisión Periódica

Será deber de la Junta revisar este Reglamento cada cinco (5) años para evaluar si el mismo efectivamente adelanta la política pública de la Junta o de la Ley 96-1983. Concluido el proceso de revisión, si se determina que no hay necesidad de enmendar el Reglamento, se publicará un aviso en dos periódicos de circulación general o en la página cibernética del Departamento de Salud, invitando a la comunidad profesional a emitir sus comentarios por escrito en un término de treinta (30) días contados a partir del último anuncio.

1. Una vez sea final la determinación de que no hace falta enmendar el reglamento, la Junta le certificará al Departamento de Estado, la vigencia del reglamento actual en o antes de 10 días de tomarse dicha decisión.
2. De concluirse que se necesita enmiendas al reglamento el proceso se realizará de conformidad a las disposiciones de la Ley 38-2017.

Artículo 40 - Interpretación de palabras y frases

Las palabras y frases se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. Los términos y frases usadas en tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo en los casos en que tal interpretación resulte absurda; el género singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

Artículo 41 – Enmiendas

Este Reglamento podrá ser enmendado o derogado por la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico siguiendo lo dispuesto en la Ley 38-2017.

Artículo 42 - Derogación de Normas Anteriores

Este Reglamento deroga el Reglamento Núm. 4785 de 17 de septiembre de 1992 y el Reglamento Núm. 8333 de 11 de marzo de 2013 aprobados al amparo de la Ley 96-1983. Toda disposición reglamentaria, certificación, procedimiento, guía, norma, u otra acción de efecto normativo que haya tomado, adoptado o promulgado la Junta Examinadora al amparo de la Ley 96-1983, que sea inconsistente con el presente Reglamento, queda expresamente derogada. El Reglamento Núm. 8333 de 2013 fue declarado nulo por el Tribunal Superior de San Juan el 12 de noviembre de 2015 en la Sentencia Núm. SJ2015CV00165.

Artículo 43 – Vigencia

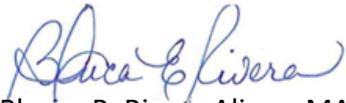
Las disposiciones de este Reglamento entrarán en vigor treinta (30) días después de radicado en el Departamento de Estado de Puerto Rico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38 - 2017, según enmendada.

Artículo 44 – Aprobación por la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico

Este reglamento fue aprobado por la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico en reunión ordinaria el 26 de octubre de 2018.

En San Juan, Puerto Rico, hoy ____ de _____ de 2020.

Lorenzo González Feliciano, MD, MBA, DHA
Secretario
Departamento de Salud de Puerto Rico



Blanca R. Rivera Alicea, MA, PhD
Presidente
Junta Examinadora de Psicólogos



María V. Rolón, PhD
Vicepresidente
Junta Examinadora de Psicólogos



Antonio Bustillo Formoso, PhD
Miembro
Junta Examinadora de Psicólogos



Edgardo Morales, MA, EdD
Miembro
Junta Examinadora de Psicólogos